



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0001381

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A., aumentó su capital mediante escritura pública otorgada en la Notaría Quincuagésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de diciembre de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 14 del mismo mes y año, acogándose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE dentro del plan anual de control ex post, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-16-1144-M de 27 de junio de 2016, remitió para conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-369 de la misma fecha, con observaciones que se formularon al aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución ratificó las observaciones constantes en el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-369 de 27 de junio de 2016 y las comunicó al representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A. mediante oficios Nos. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-1188-19023-OF y SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-1564-23754-OF de 19 de agosto y 12 de octubre de 2016, respectivamente, otorgándole un término de 30 días en cada ocasión, de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a fin de que subsane las irregularidades constantes en el acto societario observado;

QUE el último término concedido a la compañía feneció el 25 de noviembre de 2016, sin que se haya subsanado lo observado, por lo que mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-061-M de 11 de enero de 2017, la Subdirección de Actos Societarios informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución que:

"A pesar de las múltiples notificaciones que se han efectuado a la compañía, como se desprende de lo anotado, no se han subsanado las observaciones formuladas al no haberse presentado los descargos y documentación solicitada; y, habiéndosele concedido el término señalado en la Ley de Compañías y otros adicionales, cumpliéndose el último el 25 de noviembre de 2016; y, habiéndose verificado en el sistema institucional de trámites que no existe hasta la presente fecha ingreso alguno de documentos relacionados al control ex post de esta compañía; se concluye que la misma no ha cumplido con lo establecido en la Ley de Compañías y se debe aplicar lo previsto en el artículo 438 literal f) y 440 de la norma mencionada.

Handwritten initials/signature

Handwritten signature



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITY SCHOOL S.A.

0001381

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior que determina: ".../Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil.", adjunto remito el expedientillo para que se sirva disponer el trámite correspondiente."

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución a través de memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.98.M de 13 de enero de 2017, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, realizó el análisis jurídico correspondiente con base en las observaciones realizadas por el área de control y el memorando señalado en el considerando anterior, manifestando lo siguiente:

"Dentro del control posterior al acto societario de aumento de capital otorgado por la sociedad mercantil de la referencia, se formularon, entre otras, las observaciones transcritas a continuación:

"La compañía no presentó los libros sociales, registros de contabilidad y documentos de soporte del aumento de capital social de USD 850,00, protocolizado en la Notaría Quincuagésima Sexta del cantón Quito, el 08 de diciembre de 2015 e inscrito directamente en el Registro Mercantil el 14 de diciembre del mismo año.

- 1. No fue presentado el libro de actas de juntas generales, el cual deberá ser estructurado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Compañías y 34 del actual Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014.*
- 2. Deberá presentarse el libro de expedientes de juntas generales y en razón de que la junta general de accionistas de 17 de octubre de 2015 no fue universal, deberá exhibirse además, el expediente de la mencionada junta a fin de evidenciar el cumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 6, 9, 12, 14, 15, 18, 19, 33, 35, y 36 del actual Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, citado en el numeral 1.*
- 3. Deberá exhibirse el Libro de Acciones y Accionistas y los Talonarios de los Títulos de Acción, los que se elaborarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Compañías. Además deberán presentar los documentos que respalden las transferencias de acciones efectuadas por los accionistas luego de la constitución de la compañía realizada el 11 de abril de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de mayo del mismo año; transferencias que deben cumplir con las disposiciones contempladas en los Artículos 188 y 189 de la Ley de Compañías. (...)*
- 6. En el acta de junta general de accionistas de 17 de octubre de 2015, no consta en el Orden del Día el punto relacionado con el aumento de capital, así como tampoco se señala la forma de pago. El cuadro de integración de capital que figura en el acta y en la escritura de aumento de capital no ha sido correctamente elaborado, por cuanto no constan las columnas de capital actual y la del total del capital suscrito y pagado por los accionistas.*

X-ml
D

V.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-
RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0001381
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.

7. Se requiere un Estado de Situación Financiera actualizado, los registros contables y documentos de soporte que justifiquen el pago del aumento de capital de USD 850,00.
8. La compañía deberá presentar el manual de políticas contables y los documentos de respaldo, mediante los cuales se evidencia la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 de 11 de octubre de 2011, emitida por esta Superintendencia.

De conformidad con tales observaciones, la sociedad mercantil de la referencia ha incumplido con su obligación de remitir a este Órgano de Control los libros sociales y documentos contables de soporte al acto societario de aumento de capital en análisis. Al respecto, el artículo 440 de la Ley de Compañías, en lo relevante, establece lo siguiente:

"La inspección de las compañías tiene por objeto establecer la correcta integración del capital social, y verificar lo declarado al tiempo de la constitución y de los aumentos de capital; (...) examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; y los documentos que exige la ley para registrar válidamente las transferencias de acciones; si su contabilidad se ajusta a las normas legales (...)."

De las observaciones mencionadas anteriormente se desprende que el capital social de la sociedad mercantil de la referencia no ha sido correctamente integrado con posterioridad a la inscripción registral del acto societario de aumento de capital en análisis. Con lo anterior, del tenor literal del artículo 440 de la Ley de Compañías se desprende que todas las sociedades mercantiles, con posterioridad a la celebración de un aumento de capital, tienen la obligación de mantener sus libros sociales y asientos contables actualizados y listos para su presentación a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quien puede requerir la presentación de tal información en cualquier momento. Tal conclusión es concordante con la obligación impuesta a los administradores por el numeral 1 del artículo 263 de la Ley de Compañías, mismo que textualmente establece lo siguiente: "Los administradores están especialmente obligados a: 1. Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el Art. 440 de esta Ley."

Claramente, la inobservancia de las obligaciones referidas anteriormente debe entenderse como una infracción a normas jurídicas vigentes. Por ende, al no haber presentado "los libros sociales, registros de contabilidad y documentos de soporte del aumento de capital social de USD 850,00, protocolizado en la Notaría Quincuagésima Sexta del cantón Quito, el 08 de diciembre de 2015 e inscrito directamente en el Registro Mercantil el 14 de diciembre del mismo año", tal acto societario se enmarca en la causal de cancelación prevista en los incisos segundo y tercero del artículo 442 de la Ley de Compañías (...)

De conformidad con el artículo 1 del Código Civil, las normas jurídicas mandan, prohíben o permiten. Claramente, la norma transcrita, considerando su redacción, es una norma imperativa. Por ende, la construcción lógica de tal norma jurídica supone que los representantes legales de todas las sociedades anónimas (como la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.), tienen la obligación de publicar un aviso que invite a los accionistas de su representada a suscribir acciones, a prorrata de las que tuvieren, cuando la sociedad hubiese decidido aumentar su capital

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0001381

-4-
RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.

suscrito. El objetivo fundamental del derecho de preferencia es proteger a los accionistas de una sociedad anónima (o de una compañía de economía mixta, en su caso), de una dilución en su participación accionarial sin su consentimiento. La ausencia del derecho de preferencia permitiría a los accionistas mayoritarios acordar la emisión de nuevas acciones en desmedro de los accionistas minoritarios. En última instancia, se generaría una disminución del porcentaje de estos últimos en el capital social de la sociedad y, por ende, un perjuicio en su calidad de accionistas. Es por tal razón que se ha establecido el derecho de preferencia. Claramente, un accionista cuenta con la facultad de decidir si participa o no en un aumento de capital, pero aquél cuenta con el derecho a conocer sobre tal intención social y tomar la decisión que él considere es la más oportuna. Con tales antecedentes, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución concluye que pasar por alto el ejercicio del derecho de preferencia supone una violación de los derechos de los accionistas de una sociedad mercantil.

El incumplimiento del derecho de preferencia en el aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A. se enmarca en la causal de cancelación prevista en el segundo inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, misma que señala lo siguiente:

"Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin."

QUE en el mismo memorando referido en el considerando anterior, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, recomendó:

"Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado término normativo total para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y sin que la compañía en cuestión hubiese presentado descargo alguno a este Órgano de Control, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, para la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A., otorgada ante el Notario Quincuagésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 14 de diciembre de 2015, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley."

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías dispone que:

"En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil

f. u. D

D.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-5-
RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001381
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.

correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas.

Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia”;

QUE el segundo y tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías prescriben que:

“Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin.

De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, (...);”

QUE el artículo 442 de la Ley de Compañías textualmente dice:

“Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes. (...)”

QUE el artículo segundo del Reglamento sobre el Ejercicio del Derecho de Preferencia en las Compañías de Responsabilidad Limitada, en las Compañías Anónimas y en las Compañías de Economía Mixta, establece lo siguiente:

“Cuando en la compañía anónima o de economía mixta, la junta general resuelva el aumento de su capital suscrito, así como que éste se pague en numerario o en especie, o que los créditos que tengan contra la compañía sus accionistas o terceros se compensen con las acciones que para el efecto deban emitirse, salvo los casos de junta universal o de junta general citada mediante convocatoria a la que concurra el ciento por ciento del capital pagado de la compañía o de que todos sus accionistas, conforme a las constancias escritas que se receptaren, suscriban íntegramente las acciones representativas del aumento de capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Compañías, el representante legal de la sociedad deberá publicar, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el domicilio principal de ella, un aviso con el que invite a sus accionistas a suscribir acciones, a prorrata de las que tuvieren, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación de tal aviso.

ML
D



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0001381

-6-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.

Es obligación del representante legal de la compañía notificar el referido aviso a través de correo electrónico, a los socios o accionistas, en las direcciones que constan en el libro creado para el efecto, y conforme se dispone en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, respecto a la notificación de las convocatorias a junta general."

QUE el Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por vía electrónica, señala que:

"Art. 12.- DEL CONTROL POSTERIOR AL PROCESO DE CONSTITUCION.- A efectos de realizar la labor de control y verificar lo declarado al tiempo de constitución, y sin perjuicio de las amplias facultades de control in situ de la Superintendencia de Compañías y Valores, la compañía deberá presentar los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto, documentación que debe presentarse en el plazo 30 días posteriores a la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías vigente, en caso de renuencia."

QUE el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, dispone que:

"De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil (...);"

QUE el Intendente de Compañías de Quito, mediante sumilla de 20 de enero de 2017, inserta en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.98.M de 13 de enero de 2017, contentivo del informe jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar el proyecto de resolución de cancelación de inscripción y correspondiente extracto para conocimiento y decisión de la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

QUE el 26 de enero de 2017 ingresó a esta Institución una comunicación suscrita por el gerente general de la compañía en la que solicitaba una prórroga para presentar la documentación a fin de justificar las observaciones formuladas al aumento de capital de la misma, por lo que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, a través de oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.17.096.02105.OF de 30 de enero de 2017, confirió a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A. un término de 15 días contados a partir de la fecha de recepción del mismo, para que remita a este Órgano de Control los documentos que permitan analizar el descargo a las observaciones que fueron notificadas a la compañía;

QUE por lo anterior, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.17.9.M de 02 de febrero de 2017, puso en conocimiento del Intendente de Compañías de Quito que el término antes concedido estaba discurriendo y le solicitó disponga a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, que una vez fenecido el término otorgado, informe si la compañía presentó los descargos correspondientes;

F. A. 3
✓



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-7-
RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0001381
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.

QUE el Intendente de Compañías de Quito, mediante sumilla de 06 de febrero de 2017 inserta en el memorando señalado en el considerando anterior y atendiendo a la sugerencia de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, dispuso a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención: *"Informar a la DRASD, una vez fenecido el término concedido, sobre descargos presentados por Cía."*;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-17-303-M de 17 de febrero de 2017, informó en su parte medular a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución lo siguiente: *"la compañía no ha dado cumplimiento a las observaciones que le fueron notificadas conforme se desprende del análisis efectuado."*;

QUE sobre la base de los informes de inspección y jurídico expedidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, respectivamente, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado varios términos que en conjunto exceden el máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y, sin que la compañía en cuestión hubiese presentado descargo alguno a este Órgano de Control, el Intendente de Compañías de Quito mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-203-M de 01 de marzo de 2017, recomendó a este Despacho disponer la cancelación de la inscripción del acto de aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A. constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Quincuagésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de diciembre de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 14 del mismo mes y año, en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto, tanto por el inciso tercero del artículo 440 del mismo cuerpo legal, como por el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a cuyo efecto sometió a consideración de la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la presente resolución, recomendando su expedición; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR, en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto, tanto por el inciso tercero del artículo 440 del mismo cuerpo legal, como por el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de 14 de diciembre de 2015 de la escritura pública de aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A., otorgada en la Notaría Quincuagésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) Publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) Notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a la Notaría Quincuagésimo Sexta del mismo Distrito y al representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución; b) Proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A. otorgada en la Notaría Quincuagésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 14 de diciembre de 2015; y, c) Ponga

W
V

D.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-8-
RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0001381
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.

las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Notaría Quincuagésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la escritura pública de aumento de capital de 08 de diciembre de 2015 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A., del contenido de la presente resolución; y siente las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de esta Superintendencia tome nota de la presente resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios referidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía, para los fines consiguientes.

COMUNIQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

12 ABR 2017

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

3
CVC/AGB/ONL/MRV
EXP. 170493
TRA. 45700 (2015) / 1735 (2017)

TRÁMITE NÚMERO: 25037



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	19187
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1872
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001381 ANTE LA SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS CON FECHA:12/04/2017..- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIONES: NRO. 1842 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2013; Y, NRO. 6211 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



**SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS**
SECRETARIA GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

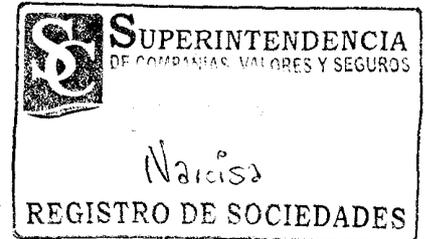
ESCANEAR

Memorando No. SCVS.SG.17.0249.M

Guayaquil, 13 de abril de 2017

PARA: Dra. Gladys Yugcha de Escobar
**SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
REGIONAL DE QUITO, (D)**

Asunto: Notificación de Resoluciones



Narciso

REGISTRO DE SOCIEDADES

16h03

Para su conocimiento y accionar, adjunto al presente la documentación relacionada con el CONTROL EX - POST referente a las siguientes compañías:

✓ 1	COMPañÍA DE TRNASPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A. (No multa) (3 mov) EXP. 170493	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001381
✓ 2	CORPORACIÓN Y EVENTOS ESPINOZA MATTERONI S.A.	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001380
✓ 3	KINNEMED CIA. LTDA	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001379
✓ 4	MINEVOL S.A.	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001378

Mismas que en su Artículo Primero resuelven "(...) **ORDENAR**, en atención a la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 440 d la Ley de Compañías así como en el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de enero de 2015, de la escritura pública de constitución (...)"

Particular que traslado a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Katherine Merino Espinoza
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
KME/LSG

S.G.

PLF. continuar trámite

del 19/04/2017.

S.S.S.
continuar trámite

Registrado el acto jurídico de
Cancelación de Aumento de
Capital.

18 MAY 2017

Se solicitó Mesa de
Ayuda # 5567399

Publicado
26 ABR 2017

19 ABR 2017

11:00 246